

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 9

E X P E D I E N T E

número 2.525

C O N T R A:

SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SELGUA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

**Expediente núm.** 2.525

CONTRA SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA

DE SELGUA ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

JUDICADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
HUESCA

1674

Sebastián Gibaud  
Esquerro

ILUSTRADO,

Tengo el honor de remitirle a V. S. I. testimonio de sentencia de la resolución recaída contra el penado al margen anotado.

Respecto de dicho asunto recibo para su constancia en los autos dice guarda a V. S. I. muchos años. Huesca a 19 de Febrero de 1941. EL JUIZ DE EJECUCIONES.

*Manuel Ruiz*

LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD PENAL

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca treinta de Marzo de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca treinta de Marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

Fiscal dice: En estimo  
procedente incoar contra  
Sebastian Sibanel, el oportuno  
Expediente de Responsabilidad  
Politica. -

Musea 31 marzo 1944.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

S. S.  
Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ~~urgencia~~ número 3343-39 contra Sebastian Gibanel Ezquerria por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Al Sr. Pinal | Al siguiente día notifique debidamente a la  
Provincia de Pinal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lisa y  
firma, de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GEN

ENTF

10 ABR 1944

Registro Central de Responsables Políticos

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastian Gibanel Ezquerria  
Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.525

El Jefe del Registro,

*Manuel...*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2525 de la Audiencia  
y 229 del Juzgado

Contra

Sebastian Gibanel Ezquerro  
vecino de Selgua.

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de 5 de  
los corrientes

y testimonio de la sentencia del Con-  
sejo de Guerra, he procedido a la  
iniciación del expediente de Respon-  
sabilidades Políticas contra el indi-  
viduo anotado al margen y núme-  
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 28 Abril de 194 4

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas <sup>7</sup>

de

*Barbastro*

33

Expediente n.º *2525* de la Audiencia.

Idem n.º *229* del Juzgado.

CONTRA

*Sebastián Fabael Esquerro*

Vecino de

*Segura*

*Involuntario  
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.525

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Sebastian Gibanel Ezquerro, vecino de Selgua.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Abril de 1944

*Juan Luis Antelo*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADO  
LID N°20 SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA SEGUIDO CON-  
TRA EL PROCESADO SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA, Y OCHO MAS DEL QUE ES JUEZ ESPE-  
CIAI PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXI-  
MO RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento obra sentencia que copiada li-  
teralmente dice asi;

AL FOLIO:139 SENTENCIA :En la Plaza de Barbastro a 18 de Junio de 1940.  
Reunido el Consejo de Guerra Permanente N°dos. para ver y fallar la causa  
N° 3343-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha segu-  
do contra el procesado SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA, y ocho mas todos ellos  
mayores de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sume-  
rio. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oydos los informes del  
Ministerio Fiscal de la Defensa, las manifestaciones de los procesados  
presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y asi se declara;  
Que el procesado SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA, natural y vecino de Selgua  
izquierdista presto guardias armadas incluso el dia que fue quemada la I  
Iglesia, y en que fueron detenidos varios vecinos que mas tarde fueron as-  
sesinados sin su intervencion. Amenazaba constantemente a los derechistas  
y participo en requisas de mieses y al ser liberado el pueblo huyó a zo-  
na roja juntamente con ochocientas cabezas de ganado propiedad de las pe-  
sonas de derechas. -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesa-  
do SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA, contiyan un delito de auxilio a la rebelion  
del art. 240 del Código de Justicia Militar. -VISTOS: Los art. citados, los  
demas de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1939. -FALLAMOS:  
Que debemos de condenar y condenamos al procesado SEBASTIAN GIBANEL EZQUE-  
RRA. como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias  
modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA, de reclusion menor y acces-  
sorias legales; siendole de abono a todos ellos la prision preventiva suf-  
rida y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto  
en la Ley de 9 de Febrero de 1939. -OTROSI: El Consejo, vista la Circular d  
de la Presidencia de Ministros de 25 de Enero de 1940 sobre el examen de  
penas acuerda innecesario proponer la conmutacion de las pena simpuestas  
por otras inferiores. -ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y  
firmamos. \*JUAN FABRAT DE VAL. -SEVERIANO ESTEBAN. -ARTURO ARMADA. -JUAN BAU-  
TISTA NAVARRO. -RAFAEL VILLAMANA. -Rubricados. . . . .

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR .-Zaragoza el de Julio de 1940  
ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia dictada que declaro firme y  
ejecutoria, -Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notifi-  
cacion curso de testimonios y demas tramites. -EL Auditor. -FELIX OCHOA, -R  
Rubricado. -. HAY un sello en tinta que dice. -"5ª Region Militar .-AUDITORI  
DE GUERRA, - . . . . .

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS. . . . . expido el presente de orden y visado  
por su SSª. en Huesca a diez y nueve de Febrero, de mili novecientos cuare-  
ta y uno. - . . . .



A handwritten signature in cursive script, possibly reading "Celedonio Gomez".

3296

R

19-R-41

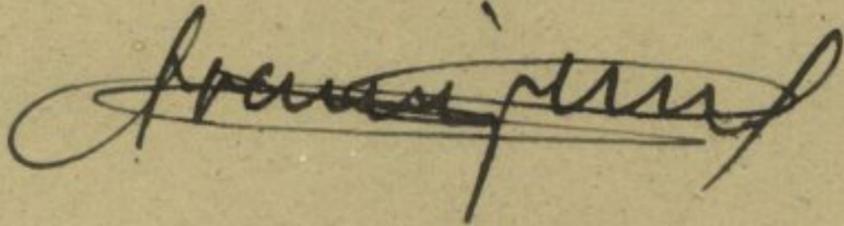
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

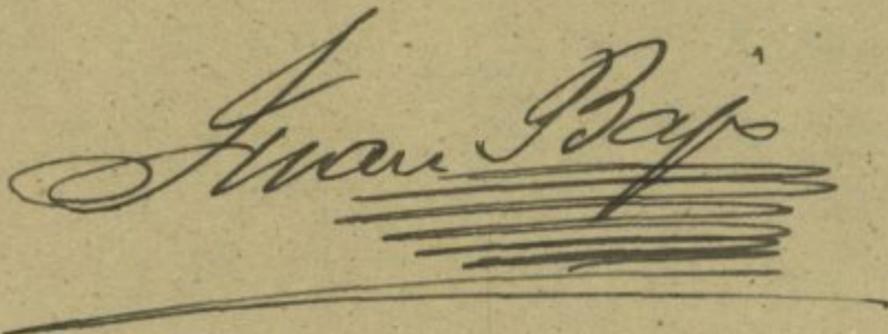
Barbastro a Veintivinco de abril  
cuarenta y tres de mayo

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Selgua.—





Expediente núm. 229

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**SEBASTIAN GIBANEL EZQUERRA,**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferenté, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 25 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Sei gva

Tambien se hará constar si el inculpado pertenece o no a FET y de las JONS y caso afirmativo como adherido militante.

BARBASTRO

URGENTE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Videncia / Por recibida la presente carta orden del señor  
 Jefe Instrutor de Responsabilidades Políticas de Bar-  
 ceat, en cumplimiento y en su virtud practiquense en estos  
 diligencias de instrucción en la misma y certificado por  
 sea de donde sea esta con las diligencias que acrediten  
 cumplimiento al señor Jefe Instrutor de su pro-  
 cedencia: lo mando y firma el señor Jefe munici-  
 pal de este distrito Sr. Mariano Bascarrá Pastoras  
 en Selgua a uno de Mayo de mil novecientos cuaren-  
 ta y cuatro de pro como secretario de ofi.



Mariano Jucan

El secretario  
 Joaquín Jucan

Diligencia / En el mismo día de la anterior providencia  
 por la presente se hace constar por el secretario de este  
 Juzgado, que han sido reclamados presente Juzgado los  
 informes que hace referencia el párrafo 2º de la orden  
 que antecede al Jefe Local de J. E. F. y de las J. O. M. T. Co-  
 mandante del Puerto de la Guardia Civil y cura parro-  
 co, y así como también de los bienes que posea el mienta-  
 do Sebastián Filomeno López, en 18 de Julio de 1936

a esta Alcaldía de fe como secretario de fe:

El secretario  
Francisco

Acta Para hacer constar que con esta fecha ocho de Mayo de mil novecientos once y cuatro, fueron recibidos a esta diligencia, los informes de las autoridades siguientes; Alcaldía, Jefe de los de Jalapa, Comandante del Tercio de la Guardia Civil y Cua Párcos, que fueron reclamados por este juzgado de fe como secretario de fe:

El secretario  
Francisco

Providencia Vista los informes de las autoridades precedentes, citase de comparecencia ante juzgado a los señores de este pueblo Sr. Ingeniero Castillo Hernandez y Sr. Francisco Lopez Bonera para hoy día de la fecha de la diligencia anterior al objeto de declarar como festivo respecto a la solennidad o insolennidad del municipio de San Felipe de las Torres, lo acordado y por ma el señor Jefe municipal de este distrito en el día de ocho de Mayo de mil novecientos once y cuatro de fe como secretario de fe:



Francisco Juan

El secretario  
Francisco

Declaración del festivo Ingeniero Castillo Hernandez = In el



AYUNTAMIENTO  
DE  
SELGUA  
(HUESCA)

Núm.

Son Francisco Almirante, Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento del Distrito de Selgua:

Certifico: Que de los datos catastrales  
que obran en esta Alcaldía, resulta que  
el mencionado Alejandro Gilson Casero  
no figura con ninguna clase de bienes  
amillanada en 18 de Julio de 1936, ni  
en la actualidad, ni se le conoce nin-  
guna clase de bienes; viviendo solamente  
del jornal de bracer.

Y para que conste y a petición del  
señalado juez municipal de este Distrito, se  
pido el presente que firmo y sello en Sel-  
gua a tres de Mayo de mil novecientos  
treinta y cuatro.

El Alcalde  
Francisco Almirante



Consecuente a su escrito fecha uno de los corrientes tengo el honor de comunicarle que según los datos obrantes en esta Jefatura el inculpaado figurado en su escrito Sebastian Gibanel Ezquerria no se le conocen bienes de ninguna clase que pudiera poseer en 18 de Julio de 1936. Asi mismo he de comunicarle que los bienes de vida con que cuenta es el de un jornal que como obrero agrícola gana diariamente. Asi mismo tambien he de comunicarle que los individuos de su familia que tiene que atender son su mujer y una hija de catorce años. *No pertenece a F. E. y de las J. O. N. S. de esta localidad.*

Lo que comunico a V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Selgua a 4 e Mayo e 1944  
El Jefe Local



*Jeruis Torres*

S J E Z M U N I I P A L E S E L G U A

Muy Ilre. Señor

Don Sebastián Juanati, Cura Decano,  
de Selgua, en la provincia de Huesca,  
Certifica: Que de los informes que o-  
bran en este Archivo Parroquial y  
de confidencias particulares que ha  
procurado obtener, se desprende que  
D. Sebastián Gibaud Esquerria no se le  
conocen bienes particulares de nin-  
guna clase.

Y por ser así firmo el presente  
en Selgua, a cuatro de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.

Sebastián Juanati. Pbro



Muy Ilre. Sr. Juez de Instrucción



Dando cumplimiento a cuanto me  
 ordena en su respetado y superior  
 escrito fecha 1 de los corrientes  
 relativo a que le informe del ve-  
 cino de esta poblacion SEBASTIAN  
 GIBANEL EZQUERRA, tengo el honor de  
 participarle que dicho individuo  
 es INSOLVENTE, no conociendosele  
 bienes de ninguna clase; es de sta-  
 do casado, con una hija teniendo que  
 mantenerlos a todos solamente con  
 el jornal que gana como criado en  
 una propiedad de ésta.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-  
 Selgua 8 de mayo de 1.944.-

El Comandante de puesto

*Luis Gómez Ruiz*

Señor Juez Municipal de

Selgua

mismo día de la anterior diligencia, ante el señor juez municipal  
 de este distrito Sr. Mariano Biscarra Bestaas, arribado de su oficio  
 de su oficio secretario, comparece el que dijo llamarse  
 Eugenio Castillo Hernandez, natural y vecino de este pueblo,  
 de cincuenta años de edad, estado soltero y profesión carpinte-  
 ro, el señor juez le recibió juramento en forma prometien-  
 do decir verdad en todo lo que se le preguntare y fuere preguntado,  
 interrogado por el señor juez acerca de la solvencia o in-  
 solvencia del mozo Pedro Sebastian Jilemel Edrera, que por  
 este carece de bienes, siendo por lo tanto insolvente, viviendo  
 exclusivamente del jornal de bracero no teniendo nada  
 mas que exponer y leida que le fue esta su declaración se  
 ratificó en lo dicho, que firma con el señor juez y con  
 su secretario de que doy fe.

Eugenio Jilemel

Eugenio Castillo

El secretario

Juan Biscarra



Declaración del testigo Francisco Lopez Brera = En el mismo  
 día de la anterior ante el señor juez municipal de este dis-  
 trito Sr. Mariano Biscarra Bestaas, arribado de su oficio  
 de su oficio secretario, comparece el que dijo llamarse Francisco  
 Lopez Brera, natural y vecino de este pueblo, de cincuenta  
 y siete años de edad, estado soltero y profesión propietario  
 el señor juez le recibió juramento en forma prometiendo

de ser verdad en todo lo que impiere y que se preguntado, inter-  
gado por el Señor juez acerca de la balancia o insolencia  
del mencionado Sebastian Gilman Aguerre, dice: que este, ca-  
dee de bienes, sendo por lo tanto insolente, viviendo solamen-  
te del jornal de braceru; no teniendo nada mas que exponer de  
ratificacio en lo dicho; y leida fue le fue esta su declaracion, firmada

Con el Señor juez y conmigo el secretario de que doy fe.

Francisco Juan

Francisco Lopez

El secretario  
Pascual Franco



Deligencia de representacion = En el mismo dia de la anterior por el  
secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al menpa-  
do Sebastian Gilman Aguerre, le hice el representacion que  
ordena la orden que antecede; manifestando este, que na-  
cio en este pueblo de Selgua el dia 21 de Enero de 1894,  
sendo hijo de Jose y de Hilaria, que firma el presente con  
migo el secretario de que doy fe

Sebastian Gilman

El secretario  
Pascual Franco

Deligencia Complementada que se halla la presente Carta es  
don con las deligencias que asi lo accedieron, en el mismo  
dia de la anterior se comite al Señor juez Instructor de su  
procedencia, de que como secretario doy fe;

El secretario  
Pascual Franco

**A U T O**

En **Barbastro a catorce de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Sebastian Gibanel Ezquerria, vecino de Selgua,** apareciendo del mismo, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, **izquierdista, prestó guardias armado, incluso el día en que fue quemada la Iglesia, y detenidos varios vecinos que mas tarde fueron asesinados sin su intervencion. Amenazaba Constantemente a los derechistas y participó en requisas de mieses, y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja juntamente con 800 cabezas de ganado, propiedad de las personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.**

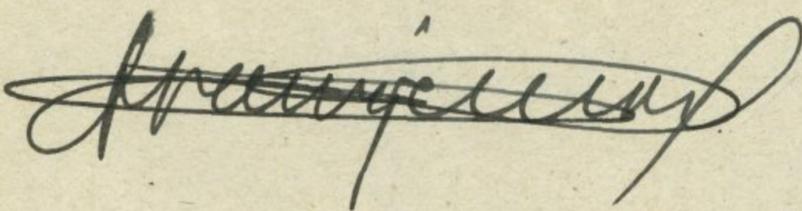
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Sabestian Gibanel Ezquerria,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—




DILIGENCIA A. - Con la misma fecha y atenta comunicacion, se remite

copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, para que la sirva de notificacion, doy fe. -

*Bay*



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Sebastian Gibanel Azquerria, vecino de Selgua, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, izquierdista, prestó guardias armadas, incluso el día en que fue quemada la Iglesia, y detenidos varios vecinos que mas tarde fueron asesinados sin su intervencion. Amenazaba constantemente a los derechistas y participó en requisas de mieses, y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja juntamente con 800 cabezas de ganado, propiedad de las personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FAT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n.º tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Sabastian Gibanel Azquerria,

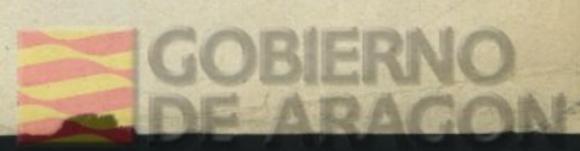
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a catorce de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Sebastian Gibanel Azquerria, vecino de Selgua,** apareciendo del mismo, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, **izquierdista, prestó guardias armado, incluso el día en que fue quemada la Iglesia, y detenidos varios vecinos que mas tarde fueron asesinados sin su intervencion. Amenazaba Constantemente a los derechistas y participó en requisas de mieses, y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja juntamente con 800 cabezas de ganado, propiedad de las personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebellion a la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Sabestian Gibanel Azquerria,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al

testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Sebastian Gibanel Izquierda, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, izquierdista, prestó guardias armadas, incluso el día en que fue quemada la Iglesia, y detenidos varios vecinos que mas tarde fueron asesinados sin su intervencion. Amenazaba constantemente a los derechistas y participó en requisas de mieses, y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja juntamente con 800 cabezas de ganado, propiedad de las personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Sebastian Gibanel Izquierda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Sebastián Albarrán Izquierdo, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declararon probados, que el inculcado, al ser soldado, prestó guardia armada, inclusive el día en que fue quemada la Iglesia, y detenidos varios vecinos que más tarde fueron asesinados sin su intervención. Asistió constantemente a los derechos y participó en repiques de misas, y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja juntamente con 800 cabezas de ganado, propiedad de las personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Sebastián Albarrán Izquierdo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Larrea Izquierdo* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 14 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 229 del Juzgado y 2525 de la Audiencia, seguido contra Sebastián Gibauel

vecino de Selgua y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 16 JUN. 1944 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro